



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

RECLAMANTE:

JOSEFINA LOPEZ GARNICA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.403.883 de Zipaquirá, quien obra en su propio nombre y; será denominada "la reclamante" o "la solicitante".

APODERADO JUDICIAL DE LA RECLAMANTE:

RAUL RAMIREZ REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.525.649 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien la reclamante confirió poder especial, amplio y suficiente con facultades de transigir, conciliar y, recibir.

RECLAMADA:

MÓNICA UCROS ESCALLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.866.400 de Bogotá la cual para efectos de este acto podrá ser denominada como "Reclamada".

APODERADO JUDICIAL DE LA RECLAMADA:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien la reclamada confirió poder especial, amplio y suficiente con facultades de transigir, conciliar y, recibir.

Tanto la reclamante como la reclamada, se identificarán en conjunto como "partes" o "contratantes".

Se aclara que la utilización de mayúsculas en el contrato no implica relieve o sentido diferente o prioritario de la respectiva palabra donde se emplee, ni cambio alguno para su adecuada interpretación.

Identificados los intervinientes en este acto, sin que implique reconocimiento o aceptación de responsabilidad de la reclamada por hechos que se expondrán en líneas siguientes y con el propósito de ponerle fin a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se adelante en contra de la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN; así como para precaver el inicio de cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial que eventualmente pudiera presentarse en su contra solicitando la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, Penal, Civil, laboral o de cualquier otra índole y en especial para dar por terminado el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001310501720230046500. Las PARTES convienen celebrar el presente contrato de transacción (en adelante el "Contrato Transaccional" o "Transacción"), regulado por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, el cual tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, conforme al artículo 2483 del Código Civil Colombiano, y por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, y, para el efecto, en lo especial, conforme a las siguientes consideraciones preliminares:

ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá, se adelanta Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora JOSEFINA LOPEZ GARNICA contra la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN, bajo la radicación 11001310501720230046500.
2. Según los hechos de la demanda, entre la señora JOSEFINA LOPEZ GARNICA y MÓNICA UCROS ESCALLÓN, existió una relación laboral que inició el 17 de febrero de 2020 y finalizó el 31 de octubre de 2022, en el cual la señora López desempeñó el cargo de empleada doméstica, con una asignación de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Las pretensiones de la demanda se circunscribieron en obtener el reconocimiento y pago de prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, compensación en vacaciones, indemnización moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no consignación de cesantías,

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



pagar los aportes a pensión, intereses corrientes y moratorios, indexación, costas, agencias en derecho y lo que resultare probado conforme a las facultades ultra y extrapetita.

4. A la fecha de la celebración de este contrato, el proceso judicial antes identificado se encuentra a la espera de que el juzgado se pronuncie de fondo sobre la contestación a la demanda y se fije de fecha para la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.
5. De manera extraprocesal las partes de este contrato han llegado a un acuerdo que pone fin al Proceso Ordinario Laboral, y en general, a cualquier reclamación o interés de la RECLAMANTE con fundamento en los hechos y pretensiones de la demanda ya mencionada.

Con fundamento en lo anterior, hemos pactado las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES. Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración de este de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica, sin ningún tipo de apremio y que sus facultades como los titulares legítimos de los derechos que se transan, les permiten la celebración de este, y que, por lo tanto, su consentimiento está exento de todo vicio.

SEGUNDO. OBJETO. Las partes convienen en transigir con lo dispuesto en los artículos 2469 y S.S del Código Civil, las diferencias existentes o que pudieran surgir de los hechos mencionados especialmente en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310501720230046500 en los términos y condiciones pactados en el presente escrito, dejando a paz y salvo de todo concepto a LA RECLAMADA y a la demandada dentro del proceso laboral mencionado, precaviendo de este modo eventuales y futuros litigios motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que dieron origen al citado proceso judicial.

TERCERO. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total NETA de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y como pago de prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, compensación en vacaciones, indemnización moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no consignación de cesantías, aportes a pensión, indexación, intereses corrientes y moratorios, costas, agencias en derecho y los conceptos reclamados en la demanda y/o que se derive como consecuencia de la relación de carácter laboral que haya podido tener la demandante con la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN con ocasión a los hechos que son objeto del debate en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001310501720230046500.

CUARTO. FORMA DE PAGO. La señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN pagará la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), al togado RAÚL RAMIREZ REY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.525.649 y Tarjeta Profesional No. 215.702 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la reclamante, quien de acuerdo con el poder que fue debidamente otorgado por este último, tiene la facultad para recibir el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 60675259070 de la entidad bancaria Bancolombia, la cual se encuentra a nombre del señor RAÚL RAMIREZ REY. El pago se realizará en el transcurso del día 19 de diciembre de 2024, posterior a verificar que:

- Se radicó en el correo oficial del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a todas las partes y/o apoderados del proceso, el escrito de desistimiento de las pretensiones del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en dicho juzgado, bajo radicado No. 11001310501720230046500.
- Se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co ejemplar del contrato de transacción debidamente suscrito por la señora JOSEFINA LÓPEZ GARNICA y su apoderado RAÚL RAMIREZ REY.

PARÁGRAFO PRIMERO. La señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN se abstendrá de ejecutar las eventuales costas y/o agencias en derecho en que incurra la parte demandante cuando desista de

ELIZABETH MANCIPEPICO
NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



las pretensiones de la demanda. El memorial de desistimiento será debidamente coadyuvado una vez sea presentado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del pago que se realizará en la fecha indicada posterior a los tramites indicados, LA RECLAMANTE se compromete que dentro de los 5 días hábiles siguientes remitirá el presente contrato de transacción con nota de presentación personal ante Notaría de la RECLAMANTE y su apoderado.

QUINTO. AUTORIZACIÓN. LA RECLAMANTE autoriza de manera expresa, libre y voluntaria, mediante la firma de este contrato, que el señor RAÚL RAMÍREZ REY, es quien recibirá el pago del 100% del acuerdo, para que le sean girados los valores señalados en este contrato.

SEXTO. RESPONSABILIDAD. El pago de la suma transigida en el presente contrato se conviene por mera liberalidad de la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN, y sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden laboral, civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella.

SÉPTIMO. DECLARACIONES. Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, el beneficiario de la suma transaccional aquí pactada, manifiesta expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instaurarán nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de lo reclamado que se hará a favor de la RECLAMANTE.

En consecuencia, la RECLAMANTE declara que, con el pago acordado en este contrato, no existe emolumento alguno que se adeude en su favor y a cargo de la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN en atención a los hechos ventilados en la demanda presentada dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001310501720230046500. Así las cosas, la reclamante declara a la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN a PAZ Y SALVO, y por ende no podrá ningún interviniente demandar a los referidos sujetos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reclamante se abstendrá de iniciar cualquier acción laboral, civil, administrativa o penal en contra de la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso.

OCTAVO. La reclamante acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la CLÁUSULA CUARTA y RENUNCIA a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reclamante se obliga a desistir expresamente de toda acción laboral, civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra de la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN que hubiere tenido, o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este contrato de transacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que RENUNCIAN a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción laboral, civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

NOVENO. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, la reclamante declara a PAZ Y SALVO a la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

DÉCIMO. La reclamante manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho al pago materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, la señora JOSEFINA LÓPEZ GARNICA, entrará a responder con sus bienes y saldrá al saneamiento, conforme lo establece la ley.

UNDÉCIMO. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DUODÉCIMO. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de LAS PARTES, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO UNICO. La reclamación transada en este contrato incluye el pago de prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, compensación en vacaciones, indemnización moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no consignación de cesantías, indexación, intereses moratorios, aportes al sistema integral de seguridad social, agencias en derecho, costas, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo y plasmados en el escrito de demanda.

DECIMOTERCERO. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DECIMOCUARTO. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por LAS PARTES o sus apoderados debidamente constituidos.

DECIMOQUINTO. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DECIMOSEXTO. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

DECIMOSÉPTIMO. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

DECIMOCTAVO. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por LAS PARTES en las siguientes direcciones y teléfonos:

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



- LA DEMANDANTE: JOSEFINA LÓPEZ GARNICA, en la dirección física Carrera 49 A No.181-33 Bogotá. Teléfono: 3208810931, y al correo electrónico dvimanci@gmail.com y josefinalopez2919@gmail.com
- APODERADO DEMANDANTE: RAÚL RAMIREZ REY, en la dirección física Carrera 7 No. 32 - 29, Oficina 2602 - Edificio Fénix, Bogotá celular 3028281318, correo electrónico raulramirez@abogadossoluciones.com
- MÓNICA UCROS ESCALLÓN Y SU APODERADO: en la dirección física Avenida 6aBis No. 35N-100 Of. 212 de la ciudad de Cali, Teléfono: 602 659 40 75 y correo electrónico notificaciones@gha.com.co

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

LA RECLAMANTE,

Josefina Lopez Garnica
 JOSEFINA LOPEZ GARNICA
 C.C. 35.403.883

EL APODERADO DE LA RECLAMANTE,

Raul Ramirez Rey
 RAUL RAMIREZ REY
 C.C. 91.525.649
 T.P. 215.702 del C. S. de la J.

LA RECLAMADA,

Mónica Ucro Escallón
 MÓNICA UCROS ESCALLÓN
 C.C. 52.866.400

EL APODERADO DE LA RECLAMADA

Gustavo Alberto Herrera Ávila
 GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
 C.C. 19.395.114
 T.P. 39.116 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

La suscrita ELIZABETH MANCIPE PICO Notaria Séptima encargada del Circulo de Bucaramanga. CERTIFICA que las firmas que autorizan El anterior documento corresponden a las registradas en la notaria

Por *Raul Ramirez Rey.*
 Según confrontación que se ha hecho de ellas
 Bucaramanga, 20 DIC 2024

ELIZABETH MANCIPE PICO
 Notaria Séptima Encargada del Circulo de Bucaramanga

